



20264255110671

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20264255110671**

Fecha: **15/10/2026 11:42:07**

GD-F-007 V.27

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor(a)
ANONIMO

Asunto: Respuesta radicado No. SSPD 20265294125982 del 9 de septiembre de 2026. Denuncia Anónima vereda San José La Colorada.

Respetado(a) peticionario(a):

Esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), recibió el radicado del asunto trasladado por la Superintendencia de Industria y Comercio (Radicado No. 26-375705-1), mediante el cual informa los siguientes hechos:

“La vereda San José La Colorada, ubicada en el municipio de Melgar (Tolima), carece por completo de una infraestructura y red pública de alcantarillado adecuada.

Ante la ausencia de este servicio básico, múltiples viviendas del sector se ven obligadas a verter de forma directa e indiscriminada sus aguas residuales, servidas y residuos fecales al cauce del Río Sumapaz.

Esta problemática genera una grave contaminación hídrica, focos de infección, olores fétidos y un alto riesgo para la salud pública de los habitantes de la zona y sectores aledaños, violando el derecho a un ambiente sano y a la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios.”

En consideración de lo expuesto, se procedió en el marco de las funciones de esta entidad y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, corresponde a los municipios asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios. Por ello, el Alcalde Municipal debe

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de estos en su jurisdicción.

Adicionalmente, según los artículos 2.3.7.1.2.1. y 2.3.7.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015 (adicionado por el Decreto 1898 de 2015), es responsabilidad de la entidad territorial asegurar el aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico en los centros poblados y áreas rurales. Para tal fin, acorde con el artículo 9 de la Resolución 002 de 2021, la administración municipal debe identificar el esquema diferencial aplicable a sus comunidades rurales, justificando las razones técnicas, operativas o socioeconómicas para promover la prestación mediante acueducto/alcantarillado o a través de soluciones alternativas.

En consecuencia, se procedió a exigir la información correspondiente al prestador y las actuaciones de la Alcaldía Municipal de Melgar a través del comunicado SSPD No. 20264255101631 del 15 de octubre de 2026.

Paralelamente y considerando lo expuesto con relación a contaminación hídrica, se remite a la autoridad ambiental competente a través del comunicado SSPD No. 20264255102431 del 15 de octubre de 2026 con el fin de verificar las posibles afectaciones sobre el río Sumapaz y promover la articulación de estrategias interinstitucionales para mitigar los posibles impactos al medioambiente y la salud pública.

Atentamente,



FERNANDO JAVIER RINCÓN SALAZAR

Coordinador Grupo de Pequeños Prestadores

Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Jhonnatan Ivan Calderon Porras – Profesional Grupo de Pequeños Prestadores – DTGAA
Aprobó: Fernando Javier Rincón Salazar – Coordinador Grupo de Pequeños Prestadores – DTGAA
Expediente: 2026420380802766E